



Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)

Plaza de la Llibertat s/n 1 er piso

46.727 Real de Gandia

Teléfono-Fax: 962868900

[www.adecacova.com](http://www.adecacova.com)

[sede@adecacova.com](mailto:sede@adecacova.com)

ENTRADA:
EIXIDA: 01/07
DATA: 16/01/07.



CONSELLERIA DEL TERRITORIO Y LA VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL  
C/ Francisco Cubells, 7 (Ed. Portes de la Mar)  
46011 VALENCIA

## ALEGACIONES DE ADECACOVA AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA VALENCIANA DE CAZA DE LA MUELA DE CORTES.

En relación a la elaboración del borrador del Decreto por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de la Reserva Valenciana de Caza de la Muela de Cortes, elaborado por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda, recibido por ADECACOVA al ser miembro del Consejo Valenciano de la Caza en fecha 30/12/06 según oficio de fecha 22/12/06 con número de salida 2006/34689 de dicha Dirección General, para que presente las aportaciones que considere oportunas; viene a presentar las siguientes:

### **21 propuestas de modificación con justificación.**

#### Artículo 3. Plan Técnico de Ordenación de los Recursos Cinegéticos.

Donde dice:

1. La gestión de la caza en la Reserva Valenciana de la Muela de Cortes se realizará conforme a un Plan Técnico de Ordenación Cinegética aprobado por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de caza.

Debe decir:

1. La gestión de la caza en la Reserva Valenciana de la Muela de Cortes se realizará conforme a un Plan Técnico de Ordenación Cinegética aprobado por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de caza, **en la redacción del plan técnico, se tendrá en cuenta el asesoramiento y propuestas realizadas por el Consejo Valenciano de la Caza, al que deberá consultarse de forma previa a su redacción.**

#### Justificación a la propuesta de modificación:

*Entendemos que la gestión de la caza en la Reserva puede sufrir cambios a lo largo de sus 5 años de vigencia del plan técnico realizado en base a los Planes Anuales y Planes específicos, y debe existir un control y opiniones de las posibles modificaciones que pudieran proponerse para su mejora por lo menos cada 5 años,*



*y quien mejor que el asesoramiento del propio Consejo Valenciano de la Caza. Los Planes Anuales de Aprovechamiento y de Mejoras de hábitat y Específicos realizados por el Director Técnico y revisados por la Junta Consultiva, anualmente, pero cada 5 años cuando se realice el Plan Técnico de Ordenación Cinegética será el Consejo Valenciano de la Caza quien lo haga.*

#### Artículo 6. Junta consultiva

Donde dice, en su punto 4.:

Vocales:

- a) Los Alcaldes de los municipios.
- b) El Director Técnico de la Reserva.
- c) El veterinario de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de caza en la Conselleria competente.
- d) El Jefe del Servicio de Caza y Pesca.
- e) Un funcionario, con categoría mínima de Jefe de Sección adscrito a los Servicios Territoriales.
- f) Un representante de la Federación Valenciana de Caza.
- g) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la Reserva.
- h) Un representante de las Sociedades de Cazadores de los términos municipales de la Reserva.
- i) Un representante de las Asociaciones de Propietarios de la Reserva.

Debe decir:

Vocales:

- a) Los Alcaldes de los municipios, **o quien éstos designen.**
- b) El Director Técnico de la Reserva.
- c) **Un** veterinario de la Dirección General de la Consellería que tenga **atribuidas las competencias en materia de caza.**
- d) El Jefe del Servicio de Caza y Pesca.
- e) **El Técnico de Caza y Pesca de la Dirección Territorial de Valencia.**
- f) **Un representante de las Asociaciones de Propietarios de la Reserva colindantes con la Reserva y que esté dentro del Área de Influencia de la Reserva.**
- g) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la Reserva.
- h) **Un representante de las Sociedades de cazadores titulares de acotados colindantes con la Reserva y que esté dentro del Área de Influencia de la Reserva.**
- i) **Dos** representantes de las Asociaciones de Propietarios de la Reserva.



Justificación a la propuesta de modificación:

Consideramos sobre el apartado:

a) Que los alcaldes podrán estar o designar a un funcionario o representante del Ayuntamiento para éste menester, sin perjuicio de que pudieran asistir ellos, si lo consideran oportuno.

c) El veterinario según la redacción parece ser que solo haya uno en la Dirección General y en un futuro pudieran haber más.

e) Se propone el técnico –también funcionario- de caza y pesca, pues en la Dirección Territorial ya que no existe Jefe de Sección de caza y pesca –eso sería nuestra voluntad, más personal para la caza y la pesca-. Da la impresión de que al incluir dicho representante se intenta dar con nombres y apellidos a alguien en particular dicho vocal.

f) Se sustituye el representante de la Federación por uno de propietarios colindantes con la Reserva; consideramos que la Federación de Caza no debería estar –pues por la misma regla de tres también podría ADECACOVA pedir su presencia en la Junta Consultiva, y no lo hace-. La Federación representa el deporte de la caza (tiro palomo, tiro de codorniz, San Huberto, etc) y no el arte de la caza –la cinegética-, además de ser una entidad supramunicipal y no local. Pensamos que es más importante –y por eso lo proponemos- que formen parte de la Junta Consultiva afectados locales colindantes con la Reserva, que pueden ser afectados y beneficiarios de ella, para que aporten y asesoren en los problemas que puedan surgir en el entorno de la Reserva, pues los propietarios que están dentro de la Reserva ya tienen dos representantes en ella como se propone en nuestra propuesta.

h) En la propia Reserva en sí no hay Sociedades de Cazadores; hay propietarios y ayuntamientos afectados que ya están bien representados dentro de la Junta Consultiva, por ello consideramos importante especificar más de lo que lo hace este apartado con anterioridad –y por eso lo proponemos- que formen parte de la Junta Consultiva afectados titulares de derechos reales locales colindantes con la Reserva –las Sociedades de Cazadores- (no, “Sociedades de Cazadores de los términos municipales de la Reserva”), que son afectados y pueden ser beneficiarios de ella, para que aporten y asesoren en los problemas que puedan surgir en el entorno de la Reserva. Otro punto a tener en cuenta es que la caza de la Reserva pueda afectar a su acotado y éstos son responsables de toda la caza que hay dentro de su acotado, la puedan cazar o no, como se establece en la propia Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana.

i) Se incrementa a dos representantes, pues se considera que los propietarios de terrenos deberían de tener más representación como también la tienen los ayuntamientos (7), teniendo en cuenta que los hay que son titulares de cultivo o agrícolas, y otros de monte o pinar, dos características muy diferentes en cuanto al entorno y a sus intereses.

**Se debería de incluir en este artículo lo subrayado que se indica:**



**La elección de los vocales de la Junta Consultiva deberán ser elegidos democráticamente por los colectivos a los que representen (ejemplo: art. 5.5 Decreto 187/05 que regula el Consejo de Caza de la CV), algo que no se indica en éste decreto –y lo debería de indicar-). Consideramos que su elección deberá ser democráticamente en reunión establecida al efecto entre todos los afectados asistentes convocados, y para un periodo de 4 ó 5 años, renovables (ejemplo art. 5 3 párrafo del Decreto 187/05 que regula el Consejo de Caza de la CV, Designación de miembros y duración de cargo). Posteriormente la Junta Consultiva elegirá a los miembros de la Junta Permanente con posterioridad a su elección, en número que se establece en este decreto.**

#### Artículo 7. Junta permanente

Donde dice, en su punto 3. La junta Permanente de la Reserva estará constituida por los siguientes miembros:

- Dos alcaldes de los cuales uno actuará como presidente, en representación de los siete ayuntamientos de la Reserva, pudiendo asistir los alcaldes que no estén designados como miembros de esta Junta Permanente de la Reserva, que actuarán con voz pero sin voto.
- El Director Técnico de la Reserva que actuará como secretario.
- El veterinario del Servicio de Caza y Pesca.
- Un representante de las sociedades de cazadores titulares de acotados colindantes con la Reserva.

Debe decir en su punto 3. La junta Permanente de la Reserva estará constituida por los siguientes miembros::

- Dos alcaldes, **o quien éstos designen**, de los cuales uno actuará como presidente, en representación de los siete ayuntamientos de la Reserva, pudiendo asistir los alcaldes que no estén designados como miembros de esta Junta Permanente de la Reserva, que actuarán con voz pero sin voto.
- El Director Técnico de la Reserva que actuará como secretario.
- **Un** veterinario del Servicio de Caza y Pesca.
- Un representante de las sociedades de cazadores titulares de acotados colindantes con la Reserva **y que esté dentro del Área de Influencia de la Reserva.**
- **Un representante de las Asociaciones de Propietarios de la Reserva.**

#### Justificación a la propuesta de modificación:

- *El que los alcaldes, como ya hemos puntualizado en la Junta Consultiva, pueden designar quien represente al Ayuntamiento por consiguiente en la*



*Junta Permanente, que estamos proponiendo, no serían Alcaldes, serían otros designados por ellos, puede ser un Técnico, un Concejal, etc., que viene designado en la Junta Consultiva y que ahora está en la Junta Permanente.*

- *En cuanto al veterinario nos remitimos a lo dicho en la Junta Consultiva. Incluso cabría la posibilidad que no fueran los mismos veterinarios los de la Junta Consultiva y lo de la Junta Permanente, para que hubiera más diversidad de criterios.*
- *Se especifica más quien podrá ser miembro de esta Junta Permanente – como se indicó en la Junta Consultiva–, algo que se verá cuando se indique quienes forman parte del Área de Influencia de la Reserva (último artículo de este borrador).*
- *Se añade un representante de los propietarios de la Reserva, pues se considera que los propietarios de terrenos deberían de estar también en la Junta Permanente como lo tienen los Ayuntamientos y las Sociedades de Cazadores colindantes.*

#### Artículo 12. Permisos especiales

**Añadir entre el punto 1 y 2 de este art. 12, otro punto:**

**El Director Territorial de la Consellería competente en materia de caza podrá autorizar cacerías bajo la supervisión de la Junta Consultiva, en especial de caza mayor, a los propietarios o a quienes sean titulares de otros derechos reales o personales, en especial a las Sociedades de Cazadores, que lleven aparejado el derecho al aprovechamiento de la caza en el Área de influencia de la Reserva, además de la movilidad de los cuarteles de caza según las zonas de cultivo de dicha Área; en especial en el perímetro de 3 kilómetros del linde de dicha Reserva.**

#### Justificación a la propuesta de incorporación de dicho párrafo:

*Consideramos que la zona que rodea a la Reserva (hemos indicado 3 kilómetros del linde de dicha Reserva) la titularidad, la gestión y la responsabilidad de caza mayor corresponde a las Sociedades de Cazadores, titulares de los espacios cinegéticos o cotos –no olvidemos la Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana el su art. 36.1 de “La declaración de un espacio cinegético conlleva al titular o adjudicatario la obligación de gestión de las poblaciones de todas las especies cinegéticas, aunque no sean susceptibles de aprovechamiento”, o el art. 41.1 “Los titulares de los espacios cinegéticos serán los responsables de los daños que las piezas de caza ocasionen en los cultivos e inmuebles ajenos existentes en el espacio cinegético, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan técnico de ordenación cinegética”. Es por ello que consideramos injusto que dichas Sociedades de Cazadores, no se puedan beneficiar en parte de la caza de la Reserva que invade su aprovechamiento, y por el contrario tengan que asumir sus responsabilidades.*



### **Artículo 13 y 14**

Añadir entre el art. 13 y 14 otro artículo:

#### **Artículo 13.bis. Inversiones a favor de las poblaciones silvestres**

Con el fin de favorecer el desarrollo de las poblaciones silvestres de la Reserva de Caza de la Muela de Cortes, se establece que el 35 % de los beneficiarios que se pudieran obtener con los permisos a sus adjudicatarios, respecto a la valoración en vivo de las rentas cinegéticas, repercutan en inversiones en beneficio de las poblaciones silvestres de la Reserva o en el Área de Influencia.

#### **Justificación a la propuesta de inclusión de dicho artículo 13.bis.:**

*Es claro que la protección, conservación, fomento, gestión y administración de la Reserva corresponde a la Consellería (art. 2 de este decreto), pero no debemos olvidar que la Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana en su art. 35.2 indica "Las directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana determinarán el porcentaje mínimo de dichas inversiones respecto a la valoración en vivo de las rentas cinegéticas. En ningún caso dicho porcentaje será inferior al 35 %". Es por ello que consideramos injusto que la Ley de Caza obligue los titulares cinegéticos o adjudicatarios de zonas de caza controlada a realizar las inversiones que en beneficio de las poblaciones silvestres, y por el contrario parte de ese beneficio que obtienen de los permisos concedidos a ayuntamientos, propietarios, y otros en la Reserva, no repercuta, en parte, sobre las propias especies que lo generaron y sus hábitats, y que recaiga toda la carga económica, de gestión, indemnización, etc, sobre la Generalitat Valenciana. Pensamos que si de la caza se obtiene un beneficio, parte de ese beneficio, aunque su mayoría se invierta en obras sociales, culturales o de otra índole, un porcentaje de dicho beneficio debería repercutir en restaurar o ayudar a recuperar el bien natural que lo ha generado.*

#### **Artículo 14. Daños por la fauna cinegética.**

En su punto 1. donde dice:

1. La Dirección Técnica de la Reserva efectuará el seguimiento de las parcelas o inmuebles susceptibles de padecer daños por la fauna cinegética y procederá a su valoración anual si estos se apreciasen. Los precios unitarios para la valoración se aprobarán por la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de caza a propuesta de la Junta Permanente y de ellos se dará traslado a la Junta Consultiva de la Reserva.

Debe decir:



1. La Dirección Técnica de la Reserva efectuará el seguimiento **de los daños realizados por la fauna cinegética en el Área de Influencia de la Reserva**, y procederá a su valoración anual si estos se apreciaren. Los precios unitarios para la valoración se aprobarán por la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de caza a propuesta de la Junta Permanente y de ellos se dará traslado a la Junta Consultiva de la Reserva.

Justificación a la propuesta de modificación del punto 1:

*Consideramos que debería ser más genérico, da la impresión que se pretenda realizar el seguimiento solamente de las propiedades inmobiliarias -parcelas o inmuebles- y no en el resto de daños que se pudieran producir por la fauna cinegética, por ello sea suprimido de las parcelas o inmuebles susceptibles de padecer. Además no solamente se pueden producir estos daños en la Reserva en si, también en su Área de Influencia, su perímetro exterior de 3 kilómetros, si no se reconoce dicho mal y dichos daños la personas y colectivos afectados creará un gran malestar dentro de ellos sobre todo en los pueblos colindantes y vecinos de dicha Reserva. Ello producirá una mala colaboración entre la Dirección de la Reserva y esos afectados, algo que no debe ocurrir.*

**En su punto 3.** donde dice:

3. Las personas con propiedades en la Reserva tendrán libre acceso al expediente y en el caso de que no se les haya reconocido daño alguno o no estuvieran conforme con la indemnización valorada podrán interponer reclamación patrimonial conforme a lo establecido en las normas que rigen dicha materia.

Debe decir:

**3. Los propietarios o los titulares de derechos reales o personales en el Área de Influencia de la Reserva** tendrán libre acceso al expediente y en el caso de que no se les haya reconocido daño alguno o no estuvieran conforme con la indemnización valorada podrán interponer reclamación patrimonial conforme a lo establecido en las normas que rigen dicha materia.

Justificación a la propuesta de modificación del punto 3:

*La Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana en su art. 4.1 se indica "La titularidad de los derechos de caza sobre un terreno, entendiéndose como tal el derecho de decidir su aprovechamiento cinegético, corresponde a sus propietarios o a quienes sean titulares de otros derechos reales o personales que lleven aparejado dicho derecho". Téngase en cuenta que no solamente las personas con propiedades pueden ser afectados por los daños que pueda realizar la fauna, también aquellos que tengan otros derechos reales, también lo pueden ser. Incluso aquellos que están fuera de la Reserva y están dentro del Área de Influencia de*



*ésta, no solamente los que están dentro de la propia Reserva, de ahí que se incluya el Área de Influencia.*

#### Artículo 15. Desarrollo del Área de Influencia de la RVM

Donde dice:

#### Artículo 15. Desarrollo del Área de Influencia de la RVM

1. Constituyen el Área de Influencia de la RVM la totalidad de los terrenos incluidos en los términos municipales de Cortes de Payas, Millares, Bicorp, Teresa de Cofrentes, Jarafuel, Jalance y Cofrentes.
2. La Generalitat Valenciana a fin de favorecer el desarrollo en el Área de Influencia de la Reserva Valenciana de la Muela de Cortes establecerá subvenciones para aquellas actuaciones y proyectos municipales que ayuden a conservar y mejorar los recursos naturales, a su uso y disfrute, así como a asentar y mejorar la rentabilidad de las actividades tradicionales o de transformación de los bienes que en el Área de Influencia se produzcan.

Debe decir:

#### Artículo 15. Desarrollo del Área de Influencia de la Reserva Valenciana de Caza de la Muela de Cortes (RVCMC)

1. Constituyen el Área de Influencia de la **Reserva Valenciana de Caza de la Muela de Cortes** la totalidad de los terrenos incluidos en los términos municipales de Cortes de Payas, Millares, Bicorp, Teresa de Cofrentes, Jarafuel, Jalance y Cofrentes, **así como la franja de 3 kilómetros que rodea a dicha Reserva desde su linde, estén o no incluidos los municipios citados en ella.**
2. La Generalitat Valenciana a fin de favorecer el desarrollo en el Área de Influencia de la Reserva Valenciana de la Muela de Cortes establecerá subvenciones para aquellas actuaciones y proyectos que ayuden a conservar y mejorar los recursos naturales, a su uso y disfrute, así como a asentar y mejorar la rentabilidad de las actividades tradicionales o de transformación de los bienes que en el Área de Influencia se produzcan.

#### Justificación a la propuesta de modificación realizada:

1. *Consideramos en primer lugar, tanto en el título del artículo como posteriormente se cita, que las siglas RVM no deben figurar en un decreto, si no se especifica claramente su significado y que significa. En segundo lugar pensamos, que una cosa es la Reserva y otra el Área de Influencia de la Reserva, el Área de Influencia sería la Reserva más lo que se indica en la*

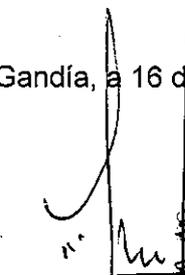


Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)  
Plaza de la Libertat s/n 1 er piso  
46.727 Real de Gandía  
Teléfono-Fax: 962868900  
[www.adecacova.com](http://www.adecacova.com)  
[sede@adecacova.com](mailto:sede@adecacova.com)

*propuesta. Pero ello debe conllevar también el derecho de aprovechamiento de caza mayor, en ese perímetro –algo que hemos dejado claro e incluido en otro artículo de este decreto-. A la caza mayor de la Reserva andar 2, ó 3 Km., desde el límite exterior de la Reserva no le supone gran esfuerzo, pero si les afecta a los que allí tienen propiedades y cotos de caza. En todo caso, independientemente de la propuesta realizada consideramos que el área de influencia debe delimitarse como una distancia del perímetro, atendiendo en todo caso a aspectos “naturales” como un río, un valle húmero o zona de cultivos que condicionan el movimiento de los animales y no basarla en aspectos administrativos como los términos municipales.*

- 2. En este apartado se ha suprimido –municipales– del borrador del decreto, pues consideramos que las subvenciones no tienen el por qué ir solamente a los Ayuntamientos. Las actuaciones y proyectos pueden también hacerlos otros titulares ya sean propietarios, sociedades de cazadores, agricultores, u otros que tengan intereses en el Área de Influencia de la Reserva, si son válidos y aprobados por la Junta.*

En el Real de Gandía, a 16 de enero de 2007

  
Firmado  
EL PRESIDENTE DE "ADECACOVA"  
Víctor Rafael Mascarell